CONVENIO DE PARTICIPACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO DE BORDERÍA E INFRAESTRUCTURA RURAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO" <<FIBIR>> NÚMERO 11632-06-110 POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA BANCO DEL BAJÍO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS SOUL GILBERTO CABRERA GUTIÉRREZ Y SAMUEL YEFTÉ GAMIÑO TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIBIR"; CON LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, EL ING. PAULO BAÑUELOS ROSALES Y DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES AGROPECUARIOS DEL SECTOR RURAL, ING. JOSÉ ALBERTO VARGAS FRANCO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO., REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS OLIVEROS USABIAGA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ES ASISTIDO POR LA MTRA. LAURA NAVARRO JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; CON EL OBJETO DE OTORGAR APOYOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DESAZOLVE, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE BORDERÍA PARA ABREVADERO, EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

Antecedentes

I. De conformidad con lo establecido en el Decreto Gubernativo número 14, del 18 de diciembre de 2012, donde se crea el Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato "EL FIBIR" y se establece que su objetivo general es la obtención de un patrimonio autónomo, destinado al apoyo en la construcción, equipamiento y desarrollo de obras de bordería para abrevadero, captación de lluvias, control de avenidas, entre otras, que permitan atender y preservar las necesidades básicas de agua superficial en el medio rural del Estado de Guanajuato, así como de aquellas vinculadas a la atención de los demás requerimientos de infraestructura para las localidades rurales.

II. Que en fecha 1 de febrero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el Decreto Gubernativo número 22 en el que se reforma el artículo 9 fracción II del Decreto Gubernativo número 14.

III. Con fecha 05 de febrero de 2013 se celebró contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión y Administración denominado Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato "EL FIBIR" entre la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

como Fideicomitente y Banco del Bajío Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple en su carácter de Institución Fiduciaria.

IV. Que el día 06 de marzo de 2013, se expidieron las Reglas de Operación del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato **"EL FIBIR"**, en las cuales se establece la mecánica operativa que regirá el funcionamiento del Fideicomiso.

V. Derivado de la solicitud de apoyo mediante oficio No. PM/097/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, donde **"EL MUNICIPIO"** solicita apoyo para realizar los trabajos consistentes en la construcción, desazolve, conservación y mejoramiento de obras de bordería para abrevadero, en diversas comunidades del municipio de Apaseo el Grande, Gto.

Declaraciones

I. Declara "EL FIBIR" a través de sus Delegados Fiduciarios:

I.1. Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo a las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 4 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre de 1994.

I.2. Que los Delegados Fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan de la forma siguiente:

El Lic. Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez a través de copia certificada de la escritura pública número 36,138 de fecha 16 de enero de 2009 otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 94 del partido judicial de León, Gto., Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, cuyo primer testimonio se encuentra registrado bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 04 de febrero de 2009, en el registro público de la ciudad de León, Gto.

El Lic. Samuel Yefté Gamiño Torres, mediante copia certificada de la escritura pública número 20,561 de fecha 29 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 104 de este partido judicial, Lic. Jesús Luis Vega Castillo, cuyo primer testimonio se encuentra registrado bajo el folio mercantil electrónico 1066*20, de fecha 19 de noviembre de 2019, en el Registro Público de la ciudad de León, Gto.

I.3. Que este convenio se celebra en atención a lo dispuesto en la cláusula cuarta, numeral 13 del contrato de fideicomiso, así como en apego al artículo siete, fracción II de las Reglas de Operación del Fideicomiso.

I.4. Que tiene establecido su domicilio ubicado en avenida Manuel J. Clouthier número 402, colonia Jardines del Campestre, León, Guanajuato C.P. 37128, mismo que señala para fines y efectos legales de este convenio.

I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL FIBIR"** es **FDB130205BRA**.

I.6. Con base en el acuerdo del Comité Técnico 05-02/2022 del acta ordinaria no. 02/2022 y la instrucción girada por el Secretario Técnico del Fideicomiso de "EL FIBIR" a la fiduciaria con número FIBIR 028/2022 de fecha 08 de abril de 2022, se celebra el presente convenio de participación para llevar a cabo los trabajos consistentes en la construcción, desazolve, conservación y mejoramiento de obras de bordería para abrevadero, en diversas comunidades del Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

II. Declara la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural:

II.1. Que el Ing. Paulo Bañuelos Rosales, es titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 fracción XVIII y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3,12,13 fracción VII, 18 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, así como en su calidad de Presidente de **"EL FIBIR"**, como se señala en la cláusula sexta inciso a) fracción I del Contrato Constitutivo de **"EL FIBIR"**.

II.2. Que el Ing. José Alberto Vargas Franco, es Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y Secretario Técnico de **"EL FIBIR"**, como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2022 signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, así como en el acta ordinaria 01/2022 del fideicomiso, celebrada el día 03 de marzo de 2022.

II.3. Que para efectos del presente instrumento, son representantes del Comité Técnico de **"EL FIBIR"**.

II.4. Que tiene su domicilio en avenida Irrigación 102-A interior 4, colonia Monte Camargo, Celaya, Gto. C.P. 38010.

III. Declara "EL MUNICIPIO":

III.1. Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

III.2. Que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento entre otras se encuentra facultado para auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, en la realización de programas en beneficio de los habitantes del municipio, por lo que es de sumo interés participar en el incremento de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.

III.3. Que el Lic. José Luis Oliveros Usabiaga, Presidente Municipal acude a la celebración del presente convenio de participación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 77 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el acta número uno de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 10 de octubre de 2021 en la cual se le confiere la facultad de firmar en nombre del ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios.

III.4. Que la Mtra. Laura Navarro Jiménez, Secretaria del Ayuntamiento firma el presente convenio de participación de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los artículos 124, fracción I y 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

III.5. Que en fecha 08 de abril de 2022, presentaron ante el Comité Técnico de **"EL FIBIR"** la solicitud de apoyo para ejecutar los proyectos de construcción, desazolve, conservación y mejoramiento de obras de bordería para abrevaderos, y solicitaron la gestión para el apoyo económico necesario con cargo a su ejercicio presupuestal 2022, y que así mismo es compromiso de **"EL MUNICIPIO"** incluirlas y programarlas para su ejecución física, puesto que cuenta con personal capacitado para llevarlas a cabo, de acuerdo con las especificaciones contenidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato.

III.6. Que a través del presente instrumento legal, se obliga a solicitar la autorización de las modificaciones que surgieran en cuanto a modalidad, alcances y metas de los proyectos respectivos, para el cual recibe el apoyo de **"EL FIBIR"**, enviando la relación definitiva incluyendo las modificaciones y anexando una exposición de motivos que los originó.

III.7. Que cuenta con los proyectos, permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para la ejecución de los trabajos, así como los recursos financieros suficientes para cubrir los compromisos que se adquieran en el presente convenio de participación.

III.8. Que cuenta con personal técnico para vigilar, supervisar y evaluar la realización de los proyectos, objeto del presente instrumento legal así como informar al Comité Técnico de **"EL FIBIR"** cuando éste lo solicite.

III.9. Que conoce las Reglas de Operación del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato.

III.10. Que en fecha 17 de marzo de 2022, en la 20ª Sesión Ordinaria de Ayuntamiento se aprobó el presupuesto para Desarrollo Agropecuario (Componente Bordería 2022), por la cantidad de $477,250.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

III.11. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Jardín Hidalgo número 105, zona Centro de la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato. C.P. 38160.

Cláusulas

Primera. Por medio del presente Convenio de Participación, **"EL FIBIR"** se compromete a apoyar a **"EL MUNICIPIO"** con recursos económicos, para la construcción, desazolve, conservación y mejoramiento de obras de bordería para abrevadero, en diversas comunidades del municipio de Apaseo el Grande, Gto., **(Obras que se especifican en el anexo 1 el cual forma parte integral del presente convenio).**

Segunda. Ambas partes acuerdan que todo lo relativo al objeto del presente convenio se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural y a las instrucciones expresas que reciba **"EL FIBIR"** de su Comité Técnico.

Tercera. El monto autorizado por el Comité Técnico de **"EL FIBIR"** para aportar los recursos económicos y apoyar la ejecución será de hasta el 50% del costo total de las obras, conforme al presupuesto presentado por **"EL MUNICIPIO"** y hasta por la cantidad de $500,250.00 **(Quinientos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Cuarta. "EL FIBIR" previas instrucciones del Comité Técnico, se compromete a pagar a **"EL MUNICIPIO"** los recursos comprometidos, en las ministraciones que resulten necesarias, previa supervisión de las obras, comprobación y validación de los expedientes respectivos por parte de la Dirección General de Microcuencas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, a la terminación de cada una de las obras materia del presente instrumento.

Quinta. "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar al Comité Técnico de **"EL FIBIR"** un informe de los avances físicos de las obras a ejecutar para que realice el trámite de liberación

del recurso previa validación de la Dirección General de Microcuencas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Sexta. Para la ejecución de los proyectos, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a cumplimentar como parte de sus compromisos en el presente convenio, un programa de ejecución de obra. **(Anexo 2).** Así mismo, cuando realice cualquier evento de difusión de acciones, se obliga a incluir la imagen institucional de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural con la previa validación de la Coordinación de Comunicación Social.

Séptima. "LAS PARTES" acuerdan que por tratarse de un convenio para obra y tiempo determinado, queda a cargo de **"EL MUNICIPIO"** realizar el contrato y/o en su caso emitir orden de trabajo a la empresa o persona física adjudicada, que tenga experiencia probada en la ejecución de este tipo de acciones y como mínimo disponga de 1 (UNA) máquina en particular tractor sobre orugas D8 Caterpillar o similar para garantizar la terminación de los trabajos de acuerdo a los tiempos establecidos en el **Anexo 2.**

Octava. "EL MUNICIPIO" y **"EL FIBIR"** por conducto del Comité Técnico, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo y personas interesadas en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

"LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno del Estado a través de **"EL FIBIR"** y **"EL MUNICIPIO",** y contener la leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Para efectos de lo anterior, al realizar cualquier evento de difusión vinculado con las acciones de este convenio, **"EL MUNICIPIO"** deberá incluir la imagen institucional de Gobierno del Estado, particularmente la que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural por lo que previo al evento, deberá solicitar a la Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural la validación de la imagen, al correo electrónico sdacom@guanajuato.gob.mx.

De no contar con dicha validación, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural podrá cancelar el apoyo y solicitar el reintegro de los recursos estatales.

Novena. Durante el periodo catalogado como veda electoral el cual será determinado por la autoridad competente, **"EL MUNICIPIO"** deberá:

I. Abstenerse de modificar o utilizar el padrón de personas beneficiadas con fines distintos a los establecidos en el Programa.
II. Suspender la entrega de los beneficios de los Programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
III. Suspender la propaganda gubernamental. La propaganda, bajo cualquier bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.»
IV. Proporcionar a quien lo solicite, información pública de carácter institucional relacionada con el trámite administrativo y requisitos que debe acreditar la ciudadanía siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental.

Décima. "EL MUNICIPIO" se compromete mediante el presente instrumento a entregar a la Dirección General de Microcuencas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, los expedientes, copia del contrato y/o en su caso las ordenes de trabajo otorgados al contratista, lo cual se hará por conducto del Coordinador del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural de **"EL FIBIR".**

Décima Primera. "EL MUNICIPIO" se obliga a comprobar a satisfacción de **"EL FIBIR"** los recursos que le sean entregados mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) debiendo remitir los archivos electrónicos con formato XML y PDF, así como su representación impresa de las facturas electrónicas que cumplan con los requisitos fiscales y amparen el total de los gastos realizados por la contratación de terceros, y/o por la compra de materiales, mismas que se llevarán a cabo bajo completa responsabilidad de **"EL MUNICIPIO".** La comprobación y entrega de las documentales anteriormente aludidas se efectuará directamente a la Dirección General de Microcuencas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Décima Segunda. "EL MUNICIPIO" en conjunto con las personas beneficiadas coordinará y supervisará los trabajos en la superficie en la que se desarrollen las obras a fin de que se realice la aportación del recurso hasta del 50% restante, es decir, la cantidad de $500,250.00 **(Quinientos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, para la construcción, desazolve, conservación y mejoramiento de obras de bordería para abrevadero, en la competencia territorial y en comunidades del Municipio.

Décima Tercera. "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Desarrollo Rural o su equivalente, se compromete a ejercer coordinada o separadamente con **"EL FIBIR"** la

supervisión de los trabajos mencionados, así como verificar que los recursos se hayan destinado al objetivo establecido en el presente convenio, quedando bajo la más estricta responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** dicha supervisión. **"EL FIBIR"** de acuerdo a sus posibilidades supervisará los trabajos mencionados en el presente instrumento legal a través del Coordinador del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural de **"EL FIBIR".**

Décima Cuarta. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo al programa de ejecución de obra autorizado **(Anexo 2).**

Décima Quinta. Ante el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL MUNICIPIO"** en el presente instrumento, **"EL FIBIR"** por instrucciones de su Comité Técnico, podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad alguna de su parte y quedará sin efecto legal alguno, previa comunicación por escrito que haga a **"EL MUNICIPIO"** con 5 días hábiles de anticipación, así como en los siguientes casos:

I. Por no iniciar en la fecha establecida los trabajos objeto del presente convenio de participación, sin causa justificada;

II. Por no destinar los recursos financieros para los trabajos objeto del presente instrumento legal;

III. Por no concluir los trabajos objeto de este convenio de participación en el plazo señalado en la cláusula décima cuarta;

IV. Cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla o cumpla parcialmente sus obligaciones derivadas del presente convenio.

V. Cuando **"EL MUNICIPIO"** contravenga leyes y demás disposiciones administrativas que regulan el presente convenio, y en general la normatividad que le sea aplicable a **"EL FIBIR"** en el ejercicio de los recursos públicos.

Décima Sexta. "EL MUNICIPIO" podrá adecuar o modificar en el proceso de ejecución de la obra, la propuesta o el listado a que se refieren los **anexos 1** y **2** del presente instrumento, en función a la variación del costo de la obra originalmente propuesto o cualquier otra causa justificada, para lo cual deberá notificar por escrito a **"EL FIBIR"** por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las adecuaciones finales, así como su justificación. Mismas que serán presentadas al Comité Técnico de **"EL FIBIR"** para su autorización.

Décima Séptima. "EL FIBIR" analizará y emitirá su autorización ante cualquier cambio en cuanto al monto, porcentajes o metas que se hubiesen autorizado por el Comité Técnico de **"El FIBIR",** que **"EL MUNICIPIO"** solicite respecto de las obras materia de este Convenio de Participación, ya que **"LAS PARTES"** convienen que la duración del presente instrumento es

por tiempo y obra determinada. De requerirse una ampliación o modificación a la misma, ésta deberá solicitarse por escrito a **"EL FIBIR"** dentro de la vigencia del propio Convenio.

Décima Octava. Al concluirse el objeto de este instrumento legal, **"EL MUNICIPIO"** comunicará al Comité Técnico de **"EL FIBIR"**, entregando el expediente completo debidamente requisitado, reservándose el Comité Técnico de **"EL FIBIR"** el derecho de hacer las observaciones posteriores que estime pertinentes por adecuaciones o complementos al proyecto o cambio de especificaciones derivadas de los mismos, así como pago indebido y/o vicios ocultos que pudieran resultar.

Décima Novena. El personal de cada una de las partes que participe en la coordinación y ejecución del presente instrumento legal, continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de las partes, manteniendo respectivamente la relación laboral con la institución, empresa u organización a la que pertenezca, por tal motivo en ningún caso se considerará a cualquiera de las partes como patrón sustituto.

Vigésima. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, y la normativa reglamentaria aplicable a cada una de **"LAS PARTES"** en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

Vigésima Primera. En caso de suscitarse conflicto o controversia, sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación conforme a lo señalado en las Reglas de Operación de **"EL FIBIR"**. No obstante lo anterior, se someten a los tribunales de la ciudad de Celaya, Gto., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes comparecientes lo firman por triplicado en la ciudad de Celaya, Gto., el 08 de abril de 2022.

Por "EL FIBIR"

Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple
Por cuenta del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura
Rural para el Estado de Guanajuato "EL FIBIR"

Lic. Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez
Delegado Fiduciario

Lic. Samuel Yefté Gamiño Torres
Delegado Fiduciario

Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Ing. Paulo Bañuelos Rosales
Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y Presidente de "EL FIBIR"

Ing. José Alberto Vargas Franco
Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural y Secretario Técnico de "EL FIBIR"

Por "EL MUNICIPIO"

Lic. José Luis Oliveros Usabiaga
Presidente Municipal

Mtra. Laura Navarro Jiménez
Secretaria del Ayuntamiento

Anexo No. 1

Convenio No. FIBIR/BORD/AGDE/2022-18

No. consecutivo	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Localidad	Horas-Maquina	Costo Hora-Maquina	Costo Total	Aportación Estatal	Aportación Municipal	Aportación Beneficiario
1	GREGORIO	GARCIA	HERNANDEZ	TIERRABLANCA	30	2,300.00	69,000.00	34,500.00	17,250.00	17,250.00
2	FRANCISCO	NUÑEZ	GONZALEZ	TIERRABLANCA	15	2,300.00	34,500.00	17,250.00	8,625.00	8,625.00
3	FRANCISCO	NUÑEZ	GONZALEZ (COMUNITARIO)	TIERRABLANCA	40	2,300.00	92,000.00	46,000.00	23,000.00	23,000.00
4	MA. ELENA	PALACIOS	OLVERA	TIERRABLANCA	10	2,300.00	23,000.00	11,500.00	5,750.00	5,750.00
5	JOSE CORNELIO	MORALES	RAMIREZ (COMUNITARIO)	OJO DE AGUA	20	2,300.00	46,000.00	23,000.00	11,500.00	11,500.00
6	ROBERTO	RODRIGUEZ	GONZALEZ	EL VICARIO	10	2,300.00	23,000.00	11,500.00	5,750.00	5,750.00
7	IGNACIO	MENDOZA	SERVIN	GUADALUPE DEL MONTE	20	2,300.00	46,000.00	23,000.00	11,500.00	11,500.00
8	J. ASCENCION	DOMINGUEZ	AGUILERA	SAN JOSE VIBORILLAS	25	2,300.00	57,500.00	28,750.00	14,375.00	14,375.00
9	NASARIO	SANCHEZ	LUNA	IXTLA	40	2,300.00	92,000.00	46,000.00	23,000.00	23,000.00
10	BERNARDINO	SANCHEZ	LUNA	IXTLA	10	2,300.00	23,000.00	11,500.00	5,750.00	5,750.00
11	DANIEL	VEGA	PIÑA	IXTLA	15	2,300.00	34,500.00	17,250.00	8,625.00	8,625.00
12	RAFAEL	SANCHEZ	MARTINEZ	IXTLA	20	2,300.00	46,000.00	23,000.00	11,500.00	11,500.00
13	EULALIA	PARRA	BECERRA	IXTLA	30	2,300.00	69,000.00	34,500.00	17,250.00	17,250.00
14	MIRIAM GUADALUPE	RAMIREZ	JARAMILLO	EL PEÑON	20	2,300.00	46,000.00	23,000.00	11,500.00	11,500.00
15	SILVIA	MAGAÑA	ESPINOZA	JOCOQUI	40	2,300.00	92,000.00	46,000.00	23,000.00	23,000.00
16	VERONICA	AVILES	DE JESUS	LOS ESCOBEDOS	30	2,300.00	69,000.00	34,500.00	17,250.00	17,250.00
17	MA. PRISCA	ESCOBEDO	BAILON	LOS ESCOBEDOS	30	2,300.00	69,000.00	34,500.00	17,250.00	17,250.00
18	J. ABEL	LOPEZ	PARRA	PUNTA DE OBRA ILIELO	30	2,300.00	69,000.00	34,500.00	17,250.00	17,250.00
					435		1,000,500.00	500,250.00	250,125.00	250,125.00

LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. LAURA NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Programa de ejecución de obra (Anexo No. 2)

Convenio No. FIBIR/BORD/AGDE/2022-18

	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Contratación de empresa ejecutora de obras de Bordería	08/04/2022	30/04/2022	18	-	-	-	-	-	18
Construcción, rehabilitacion, desazolve, ampliación y mejoramiento de obras de Bordería	02/05/2022	30/07/2022		6	6	5	1	-	18
Elaboración de expedientes técnicos de las obras de Bordería	05/05/2022	31/08/2022	-	6	6	5	1	-	18
Entrega de expedientes técnicos para validación a la Dirección General de Microcuencas de la SDAyR	10/06/2022	31/08/2022	-	-	9	-	9	-	18
Liberación de recurso estatal y cierre del convenio	01/07/2022	30/09/2022	-	-	-	9	-	9	18

LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

APASEO EL GRANDE, GTO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2021 PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024

MTRA. LAURA NAVARRO JIMENEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

APASEO EL GRANDE, GTO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Secretaría Del H. Ayuntamiento

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran, por una parte el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, representado en este acto por los **CC. LIC. JOSÉ LUIS OLIVEROS USABIAGA, Presidente Municipal; LIC. LAURA NAVARRO JIMÉNEZ, Secretario del H. Ayuntamiento; y la ING. ADRIANA VIRGINIA HERNANDEZ OLIVARES, Directora de Desarrollo Agropecuario y Agrario**; a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"**, y por la otra parte la **C. ANA LAURA PEÑA RINCON,** a quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratista"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declaran los representantes de "El Municipio":

I.1.- Ser una Institución de Orden Público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, según lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Declara el **Presidente Municipal** que está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del H. Ayuntamiento el presente contrato, que fue facultado mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 10 diez de octubre de 2021 dos mil veintiuno, según consta en el acta ordinaria número 1ª primera, en donde se le delegan facultades para que suscriba todo tipo de contratos y/o convenios.

I.3.- Que el **Lic. José Luis Oliveros Usabiaga**, es el Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, en cuanto a regular la obra pública, su ejecución, el gasto y facultado para suscribir el contrato correspondiente, resultan aplicables los artículos 1°, 4 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 9 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.4.- Que la **Lic. Laura Navarro Jiménez**, comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de este Municipio, con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.5.- La **Ing. Adriana Virginia Hernandez Olivares**, Directora de Desarrollo Agropecuario y Agrario, suscribe el presente en uso de las facultades que le confieren los artículos 4 párrafo tercero, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, ya que se le otorgó nombramiento expedido por el Presidente Municipal de fecha 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, en este caso, tiene facultades por virtud de dicho nombramiento para la atención del ramo de obra pública, conforme a lo previsto por el artículo 124 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.6.- Que su domicilio es el ubicado en **Jardín Hidalgo número 105 ciento cinco** de esta ciudad de **Apaseo el Grande, Guanajuato**.

I.7.- Que la ejecución de la obra objeto del presente contrato se autorizó mediante el Convenio de Participación numero FIBIR/BORD/AGDE/2022-18, celebrado por un parte entre Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Multiple, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato" <<FIBIR>>, número 11632-06-110", representado por sus delegados Fiduciarios, Licenciados Soul Gilberto Cabrera Gutierrez y Teresa de Jesus Vallejo Mora, con la comparecencia del titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Ing. Paulo Bañuelos Rosales y el Subsecretario de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural, Ing. Jose Alberto Vargas Franco, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Fideicomiso respectivamente y por la otra parte el Lic. José Luis Oliveros Usabiaga, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, asistido por la Mtra. Laura navarro Jiménez, Secretaría del Ayuntamiento, firmado en fecha 08 ocho del mes de Abril del 2022 dos mil veintidós.

I.8.- Que el presente contrato lo adjudica mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa**, según **Dictamen de Adjudicación de fecha 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós**.

I.9.- Que han aprobado ejecutar la obra de: **"CONSTRUCCION, DESAZOLVE, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE BORDERIA PARA ABREVADERO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO EN LAS COMUNIDADES DE: TIERRABLANCA, OJO DE AGUA, EL VICARIO, GUADALUPE DEL MONTE, SAN JOSE VIBORILLAS, IXTLA EL PEÑON, JOCOQUI, LOS ESCOBEDOS, PUNTA DE OBRAJUELO"**; cuya ubicación y condiciones se establecen en la cláusula primera de este contrato, obra que ha decidido encomendar a "**El Contratista**", a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.

I.10.- Que los datos personales recabados con motivo del presente contrato; serán protegidos, incorporados y tratados en los archivos de esta Dirección de Obras Públicas del Municipio de Apaseo el Grande, así como en el Registro Estatal de Protección de Datos Personales, si fuera el caso, cuya finalidad será para ello, así como para cumplir con la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales

para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en la materia. *****AVISO DE PRIVACIDAD*****

II.- Declara "El Contratista":

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2.- Que es una persona física registrada según lo acredita con la documentación que se encuentra agregada al expediente relativo a su inscripción en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Guanajuato.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- En relación de la obra pública que ejecutara con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.

II.5.- Que tiene suficiencia capacidad legal, técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a los mismos.

II.6.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el número **GTO-SOP/PUC-3427-2016,** y que cuenta con los siguientes registros:

RFC. **PERA 760707T54** IMSS. **B 59 13212 10 2**

Y que dichos registros están vigentes.

II.7.- Cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para ejecutar la obra objeto del presente contrato, así como con la organización, los recursos técnicos y humanos suficientes para garantizar la ejecución de la obra, así como con todo lo requerido para operar como ***persona Física con Actividad Empresarial.***

II.8.- Su especialidad asignada según su experiencia es: **OBRA COMPLEMENTARIA DE EDIFICACIÓN, OBRA DE EDIFICACIÓN TIPO D, OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL TIPO B,** y que para el fin materia de este

contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución de la obra.

II.9.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.10.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en **calle: GRANJA LA GUSANA S/N, SIN COLONIA, EN LA CIUDAD DE VILLAGRAN, GTO;** el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato; manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la ley de la materia a través del correo electrónico: filosoruiz@live.com.mx

II.11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública municipal prevista en el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así mismo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32 –D del código fiscal de la federación.

III. Declaran "Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato, sus anexos, los convenios que emanen de este; si fuera el caso y la bitácora de obra, son el medio que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

III.2.- Que mutuamente se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato.

III.3.- Que son conscientes de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que se generan con motivo del presente contrato, por lo que observan y se sujetan a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***AVISO DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN***

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "El Municipio" encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación la obra consistente en: **"CONSTRUCCION, DESAZOLVE, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE BORDERIA PARA ABREVADERO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, EN LAS COMUNIDADES DE: TIERRABLANCA, OJO DE AGUA, EL VICARIO, GUADALUPE DEL MONTE, SAN JOSE VIBORILLAS, IXTLA, EL PEÑON, JOCOQUI, LOS ESCOBEDOS, PUNTA DE OBRAJUELO" ;** de conformidad con las normas de construcción vigentes, especificaciones de la obra, proyecto, catálogo de conceptos de los trabajos, precios unitarios, programa de obra y presupuesto, que forman parte integrante de esta obra y que son del conocimiento de **"El Contratista".**

SEGUNDA.- Del monto del contrato.- "El Municipio" manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **$1,000,500.00 (Un millón quinientos 00/100 M.N.), sin incluirse el impuesto al valor agregado por tratarse del sector primario;** cantidad autorizada en el presupuesto para esta obra, estando de acuerdo con ello " El Contratista", Y dispone de los recursos financieros provenientes de Gobierno del Estado, según convenio **FIBIR/BORD/AGDE/2022-18,** por la cantidad de $ **500,250.00 (Quinientos mil doscientos cincuenta 00/100 m.n.) partida numero 123526121; Fondo 1600422, Area Funcional 3.2.1., Pospre 6121, Centro Gestor 31111-1401, Programa K0016, de Gobierno Municipal a través de Ramo 33 Fondo I, ejercicio 2022 partida número 123526121, por la cantidad de $ 250,125.00 (Doscientos cincuenta mil ciento veinticinco 00/100 m.n.), con los datos presupuestarios para llevar a cabo la asignación presupuestal: Fondo 2510122, Area Funcional 3.2.1., Pospre 6121, Centro Gestor 31111-1401, Programa K0016. Y de los beneficiarios partida número 123526121, por la cantidad de $ 250,125.00 (Doscientos cincuenta mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), con los datos presupuestarios para llevar a cabo la asignación presupuestal: Fondo 1700922, Area Funcional 3.2.1., Pospre 6121, Centro Gestor 31111-1401, Programa K0016**.

TERCERA.- Del plazo de ejecución.- Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado y **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **100 cien días naturales,** obligándose a iniciarlos el día **30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós** y concluirlos a más tardar el día **06 seis de Septiembre de 2022 dos mil veintidós,** conforme al programa de obra pactado.

CUARTA.- Del anticipo.- Para el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista" un anticipo para su estricta aplicación en la misma, de un 30**% (treinta por ciento**) del importe contratado, y que equivale a la cantidad de **$300,150.00 (trescientos mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.)** , el cual se pagará de la partida numero 123526121 , Fondo 2510122, Ejercicio 2022, de Gobierno Municipal y partida 123526121, Fondo 1700922 de los

beneficiarios, que deberá ser amortizado por " El Contratista " en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado. Mismo que será entregado en un periodo no mayor a 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente, previa integración del expediente correspondiente para la procedencia del pago.

QUINTA.- Del diferimiento por atraso en la entrega del anticipo.- Las partes convienen que, si **"El Contratista"** recibe de la Tesorería Municipal, el anticipo a que se refiere la cláusula inmediata anterior, posterior a la fecha pactada para el inicio de la ejecución de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, esto **NO** será motivo para diferir el programa de ejecución pactado, es decir, el contratista debe iniciar en la fecha pactada como inicio, misma que estipula la cláusula **tercera.**.

SEXTA.- Del diferimiento por la disponibilidad del inmueble .- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato, el día de inicio de los trabajos.

SÉPTIMA.- Garantía del Anticipo.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"El Contratista"** se obliga a otorgar una fianza **a favor de la Tesorería Municipal de Apaseo el Grande Guanajuato de conformidad con los artículos 80 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y a entera satisfacción de **"El Municipio",** por el importe total del anticipo.

OCTAVA.- Garantía de Cumplimiento.- "El Contratista" se obliga a otorgar una fianza a favor de la Tesorería Municipal de Apaseo el Grande Guanajuato, de conformidad con el artículo 80 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a entera satisfacción de "El Municipio", equivalente al 10 % del importe total del contrato, la cual deberá contener las especificaciones señaladas en la legislación de la materia; en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductivas de obra mal ejecutada y deductivas de obra cobrada no ejecutada.

NOVENA.- En el caso que por causas imputables al Contratista, este no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de obligaciones contractuales dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la presente Ley, mediante resolución fundada y motivada.

Cuando el contratista no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 80 fracción II párrafo segundo de esta Ley, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza de anticipo y cumplimiento deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para tal efecto, en favor y a entera satisfacción de la **Tesorería Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato,** misma que estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan

sido recibidas en su totalidad.

DÉCIMA.- "El Contratista" se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento por la fianza de vicios ocultos, para responder por cualquier responsabilidad que resultare a cargo de éste y en los términos del presente instrumento legal, así como para responder por cualquier desperfecto o vicio oculto que corresponda al 10 % del costo total final de la obra, incluyendo los incrementos, por lo que presentará a **"El Municipio"** como parte del finiquito de la obra, **que deberá estar vigente durante doce meses contados a partir del acto de entrega - recepción,** misma que se otorgará a favor y entera satisfacción de la dependencia citada en el párrafo inmediato anterior.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la misma, por causas imputables a **"El Contratista"**, éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños; cuando ésta no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 (diez) días hábiles** o no los termine en el plazo que se le señale, **"El Municipio"**, de ser posible, o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de la contratista para la obtención de la reparación total del daño.

Para la cancelación de la garantía por vicios ocultos será al término de su vigencia, si durante este plazo no existiere reclamo alguno por parte de **"El Municipio"**.

DÉCIMA PRIMERA.- De las especificaciones y programas.- "El Municipio" está facultado para hacer modificaciones al proyecto y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si **"El Contratista"** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de **"El Municipio"** quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer por escrito a **"El Contratista"** estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Del control y vigilancia.- Ambas partes acuerdan que **"El Municipio"** o el representante por él designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo la obra, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por **"El Contratista"** comunicando al mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a las especificaciones del proyecto.

"El Contratista" se obliga a establecer una residencia de obra con personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo, en el lugar en que se estén realizando los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las demás circunstancias que proponga **"El Municipio"**; la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de **"El Municipio"** quien calificará si reúne los requisitos antes señalados y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio mismo que deberá realizar **"El Contratista"**.

El personal profesional establecido en la obra por parte de **"El Contratista"** deberá conocer y tener a disposición de **"El Municipio"** en el lugar donde se lleve a cabo la misma, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para verificar el avance físico, calidad y calendarización de la obra objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- De la modificación en tiempo del contrato.- "El Contratista" no podrá solicitar prórrogas que le impida cumplir con el programa de ejecución.

DÉCIMA CUARTA.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por **"El Contratista"** conforme a lo programado y comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a **"El Contratista", "El Municipio"** procederá a aplicar la pena convencional establecida.

Independientemente de la pena convencional a que alude el párrafo anterior **"El Municipio"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Los precios unitarios que se consignan en el anexo de este contrato, sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la Cláusula Vigésima Segunda del presente documento.

DÉCIMA QUINTA.- De la suspensión de las obras y trabajos.- "El Municipio" podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporalmente la ejecución de la obra materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a **"El Contratista"**; bastando únicamente que se siga el procedimiento señalado en la Legislación de la materia.

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

"El Municipio" se reserva el derecho de darlo por terminado anticipadamente, por incumplimiento de **"El Contratista"** por terminación justificada imputable a "El Municipio" o por rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- De la responsabilidad de "El Contratista".- "El Contratista" se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a **"El Municipio"** o a terceras personas, con motivo de las obras y trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **"El Municipio"** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Las obligaciones laborales de **"El Contratista"** serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo **"El Contratista"** de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que **"El Municipio"** queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a **"El Contratista"** con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"El Municipio"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"El Contratista" se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a **"El Municipio"** de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

"El Contratista" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como tampoco los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio"** y en los términos de la vigente Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la realización de esta Obra no se tiene previsto la Sub-contratación de ninguna de las partes de la Obra.

DÉCIMA NOVENA.- Forma y lugar de pago.- Las partes convienen que los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de **treinta días naturales,** que serán presentadas por **"El Contratista"**, a la residencia de supervisión; acompañada de la documentación correspondiente, dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas; cuando surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"El Municipio" por conducto de la residencia de supervisión dentro de un plazo no mayor de **10 (diez) días hábiles** siguientes, contados a partir de que las reciba el encargado de la supervisión de la obra de que se trate, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para su pago.

La forma y lugar de pago será en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de su autorización por la Supervisión de la obra.

VIGÉSIMA.- En el caso de que **"El Municipio"** realice algún pago en exceso, **"El Contratista"** deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato; para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio".**

VIGÉSIMA PRIMERA.- En el caso de que **"El Municipio"** no realice el pago en el plazo establecido, deberá cubrir a **"El Contratista"** el costo de financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a la contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Del ajuste de costos.- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios unitarios autorizados, **"El Contratista"** podrá solicitar por escrito a **"El Municipio"** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

I. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;

II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a la contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a la contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

III. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato;

IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requiera la contratista o el ente público contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el ente público contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, la contratista tendrá un plazo perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.

Igual plazo y consecuencias asumirá el ente público contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

El ente público dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

V. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que la contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del ente público contratante, a solicitud de la contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y

VI. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del Director de Obras Públicas, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Dirección de Obras Públicas.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

VIGÉSIMA TERCERA.- De los trabajos extraordinarios.- "El Contratista" sólo podrá ejecutar trabajos extraordinarios cuando dé aviso previamente a **"El Municipio"** por escrito o que conste en bitácora y éste le conteste de la misma forma, lo que se deberá hacer también por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Adecuaciones Modificatorias.- Consienten las partes que el presente contrato está sujeto a cambios y/o adecuaciones modificatorias en caso de ser necesarias por conceptos fuera de catálogo y/o volúmenes excedentes, para solventar las observaciones que pudieran existir en cuanto a alguna de las cláusulas del contrato que nos ocupa.

VIGÉSIMA QUINTA.- "El Contratista" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA.- De la entrega de la Obra.- Se iniciará con la nota en bitácora del aviso de terminación de la Obra por parte de **"El Contratista"** en el plazo de 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra ratificándolo por escrito a la contratante, quien verificará que los mismos estén debidamente concluido dentro los cinco días hábiles siguientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Recibida la obra terminada las partes deberán establecer la fecha para la presentación del finiquito de los trabajos que deberá elaborarse en un término no mayor a **20 veinte** días hábiles lo que deberá constar en hoja de bitácora, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo de la contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales (opinión positiva del SAT) y obrero-patronales relacionadas con el contrato, esto de acuerdo al artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La recepción de los trabajos se hará constar en acta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito, lo que también deberá constar en hoja de bitácora, a efecto de establecer la fecha de la recepción.

VIGÉSIMA NOVENA.- De no existir acuerdo entre las partes en relación con el finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acude con la contratante para su elaboración, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"El Contratista"** dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su emisión y se llevará a cabo la recepción de la obra de manera unilateral, y **"El Contratista"** tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de **"El Contratista"**.

TRIGÉSIMA.- Concluida la obra no obstante su recepción formal queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, para lo cual deberá presentar en la fecha establecida para la recepción de la obra la fianza de vicios ocultos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que, **"El Contratista"** deberá entregar elaborados los ajustes o adecuaciones al proyecto de la obra ejecutada dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que **"El Contratista"** haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Pena Convencional.- Si **"El Contratista"** no concluye la obra objeto del presente contrato en la fecha señalada, **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato o exigir la terminación de los trabajos; en este último caso, se concederá un plazo que al efecto determine la Supervisión mediante nota en bitácora, e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados, por cada día de retraso, al término del programa de ejecución acordado a esa fecha, si concluido este plazo persiste el incumplimiento **"El Municipio"** según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo en los mismos términos del anterior para la conclusión de los trabajos continuando la aplicación de la pena y procederá a rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Sanciones por incumplimiento del contrato.- Si **"El Contratista"** infringe las disposiciones de la Ley de la materia o las obligaciones contempladas en este contrato, será sancionado por **"El Municipio"**, con una multa equivalente a la cantidad de **ocho a quinientas veces la UMA diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción**, según lo estipulado en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- De la terminación del contrato.- Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para **"El Municipio"** las siguientes:

I. Por cumplimiento del objeto;

II. Por terminación anticipada; y

III. Por rescisión.

TRIGÉSIMA QUINTA.- De la rescisión del contrato.- "El Contratista" acepta en forma expresa que **"El Municipio"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

1.- Si **"El Contratista"** ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a **"El Municipio".**

2.- Si por causas imputables a **"El Contratista"** no se inician las obras objeto del presente contrato en la fecha indicada.

3.- Si **"El Contratista"** suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"El Municipio"** o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad especificados, sin perjuicio de que **"El Contratista"** haga la sustitución en los términos de la misma.

4.- Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración II.2 del presente contrato.

5.- Si **"El Contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de **"El Municipio"** el atraso pudiere dificultar la terminación satisfactoria en el plazo convenido.

6.- Si **"El Contratista"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las ordenes que le haya dado por escrito **"El Municipio"** en cuyo caso este último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de **"El Contratista"**.

7.- Si **"El Contratista"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan.

8.- Si **"El Contratista"** es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato.

9.- Si **"El Contratista"** cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio"**

10.- Si **"El Contratista"** no da a **"El Municipio"** o a quien éste designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.

11.- Si **"El Contratista"** se fusiona con otra sociedad, o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a **"El Municipio"** la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de **"El Contratista"**.

12.- Si **"El Contratista"** no otorga las fianzas en el plazo convenido.

13.- En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que **"El Municipio"** le de respecto a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Del procedimiento para la rescisión del contrato.- Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a **" El Contratista "** en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de **10 diez días hábiles** a partir de la fecha de la notificación para que exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo **" El Contratista "** no manifiesta nada en su favor, **"El Municipio"** resolverá conforme a lo establecido en este contrato, así como lo citado en el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como demás procedimientos y disposiciones legales de la legislación de la materia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Del domicilio.- En caso de que **"El Contratista"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligada a notificarlo a **"El Municipio"** quedando apercibida, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio y/o en el correo electrónico que se tenga registrado con anterioridad.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- De la jurisdicción y competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a los tribunales locales de Apaseo el Grande, Guanajuato, y a las Leyes Estatales aplicables a la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los **18 dieciocho días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós**.

Por "El Municipio"

LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA
Presidente Municipal

LIC. LAURA NAVARRO JIMENEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

ING. ADRIANA VIRGINIA HERNANDEZ OLIVARES
Directora de Desarrollo Agropecuario
y Agrario

Por "El Contratista"

C. ANA LAURA PEÑA RINCON.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEÑA
RINCON
ANA LAURA

FECHA DE NACIMIENTO
07/07/1976

SEXO M



DOMICILIO
- LOC GRANJA LA GUSANA S/N S/N
LOC GRANJA LA GUSANA 38290
VILLAGRAN, GTO.

CLAVE DE ELECTOR PERNAN76070711M300

CURP PERA760707MGTXNN01 AÑO DE REGISTRO 1994 04

ESTADO 11 MUNICIPIO 044 SECCIÓN 2908

LOCALIDAD 0069 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE

IDMEX1542334848<<2908051915832
7607073M2612317MEX<04<<06858<4
PENA<RINCON<<ANA<LAURA<<<<<<<<